



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** En la fecha paso a despacho del Juez el presente expediente, el cual se encuentra archivado por terminación del proceso, con derecho de petición en el cual el Sr. Jorge Humberto Rojas Triana, solicita que se indique el estado actual y el trámite a seguir para levantar el embargo que se encuentra inscrito sobre el inmueble toda vez que lo requiere realizar diligencias notariales.

Al respecto le informo que, se efectuó la búsqueda de procesos ejecutivos en los cuales aparecieran como parte demandante la Sra. MARIA MELANIA QUEVEDO SOTO y demandada la Sra. MARA DANIS ROJAS DE JARAMILLO, encontrando los radicados 2010-00038-00 y **2010-00043-00**, siendo este último el cual se requiere para dar respuesta a la petición por ser aquel en el que se decretó la medida de embargo. Ello por cuanto en la anotación No. 006 del certificado de tradición 373-23400 se indica un número de radicado de proceso (2010-00044-00) pero al consultarlo dichas partes no coinciden.

Al verificar el expediente, a la fecha archivado se pudo constatar que se incurrió en un error en el oficio 036 del 24 de mayo de 2010, puesto que se plasmó como radicado del proceso el No. 2010-00044-00, cuando el correcto es 2010-00043-00. Dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 302 del 06 de septiembre de 2013 y se libraron los oficios 229 y 230 del 09 de septiembre de 2013, dirigidos a la ORIP de Buga y a las entidades bancarias, pero estos nunca fueron retirados por la parte demandada, por lo que a la fecha pervive la inscripción de la medida. Ud. Proveerá.

Yotoco, 22 de Julio de 2022.

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 065
25 DE JULIO de 2022 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, veintidos de Julio de dos mil veintidós.  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 003

**PROCESO EJECUTIVO: 2010-00043-00**  
Demandante: MARIA MELANIA QUEVEDO SOTO y  
Demandada: MARA DANIS ROJAS DE JARAMILLO

Con ocasión de la petición formulada por el Sr. Jorge Humberto Rojas Triana, quien solicita que se indique el estado actual y el trámite a seguir para levantar el embargo que se encuentra inscrito sobre el inmueble toda vez que lo requiere realizar diligencias notariales y atendiendo la constancia secretarial anterior, lo cual pudo verificar el Despacho al revisar el expediente dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 302 del 06 de septiembre de 2013 y se libraron los oficios 229 y 230 del 09 de septiembre de 2013, dirigidos a la ORIP de Buga y a las entidades bancarias, pero estos nunca fueron retirados por la parte demandada, por lo que a la fecha pervive la inscripción de la medida.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ahora bien, en este proceso ya se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, pero este no fue puesto en conocimiento de la ORIP DE BUGA, VALLE. De otro lado, el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP, autoriza a que cualquier persona interesada pueda pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

De otro lado, como quiera que en el oficio No. 0136 de 24 de mayo de 2010, se incurrió en un yerro al indicar el número del radicado del proceso puesto que, se plasmó como radicado del proceso el No. 2010-00044-00, cuando el correcto es 2010-00043-00. Por tanto, al repetir el oficio de levantamiento se deberá corregir el número de radicado comunicando dicha aclaración a la ORIP DE BUGA.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Primero. Dese respuesta al peticionario informándole que a la fecha el proceso se encuentra archivado definitivamente por pago total de la obligación, adjuntándole copia de la providencia que ordenó la terminación.

Segundo. Por secretaria repítase el oficio de levantamiento de la medida de embargo con destino a la ORIP DE BUGA, VALLE, ACLARANDO que se corrige el número de radicado informado en el oficio No. 0136 por cuanto se plasmó como radicado del proceso el No. 2010-00044-00, cuando el correcto es 2010-00043-00, **reiterando el cumplimiento a la orden de LEVANTAR Y CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:  
Emerson Giovanny Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9211f48a52734967db79c2c196301a28ee4800700e206ea48b5aaec1eb4bb5aa**

Documento generado en 22/07/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>